

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Amparo de Pobreza/Rad. 2023-00086-00

En atención a la imposibilidad de aceptación del cargo designado en providencia que antecede, se hace necesario ante la premura del caso, designar otro Apoderado de Oficio, solicitando al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo la asignación de un Defensor Público para su representación e iniciar el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO.

Por lo anterior el despacho, RESUELVE:

PRIMERO. RELEVAR al profesional designado en providencia que antecede y en su lugar designar un nuevo Apoderado de oficio, para el efecto, se SOLICITARÁ al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, [valle@defensoria.org.co](mailto:valle@defensoria.org.co), la designación de un Defensor Público que represente a los señores GLORIA AMPARO MOSQUERA y LUIS ALFREDO CASTAÑO SÁNCHEZ. Librar oficio, remitiendo el link del expediente digital.

*Por la secretaria notificar esta providencia a la Defensoría del Pueblo al correo electrónico: [valle@defensoria.org.co](mailto:valle@defensoria.org.co)*

SEGUNDO. - ADVERTIR al (la) designado (a) que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, el (la) designado (a) deberá inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente al solicitante, a través del canal electrónico referido para las notificaciones personales.

CUARTO. - Surtidas las comunicaciones y notificaciones correspondientes, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de la radicación del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

DI

### JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 63 Hoy 25 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria